

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 194/07.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 194/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Óscar Bada Fernández contra la empresa «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», «AGN Agapito, S.L.», «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», «Norris Center, S.L.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarrañas, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a 7 de marzo de 2008.

HECHOS

Primero.-Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Óscar Bada Fernández, y de otra como demandado/a «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», «AGN Agapito, S.L.», «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», «Norris Center, S.L.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarrañas, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 5 febrero 2008 en cuya parte dispositiva se acordó:

«1.- Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución a instancia de don Óscar Bada Fernández contra las empresas que luego se dirán, por 19.869,05 euros de principal (19.262,21 euros de indemnización + 606,84 euros de salarios de tramitación); más otros 3.180,00 euros presupuestados provisionalmente para las costas costas, gastos e intereses de la ejecución.

2.- Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, respecto a las empresas previamente declaradas insolventes: «Torres Férricas S.A.»; «Torres Férricas Montajes, S.L.»; «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.»; «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.» («Procae, S.L.»); «Norris Center, S.L.»; «AGN Agapito, S.L.» y «Grúas del Norte CA, S.A.», advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

3.- En cuanto a «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.» (FEGTSA) y conforme se ha expuesto en el Fundamento jurídico tercero de esta resolución no ha lugar a despachar ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial de la concursada. Sin perjuicio del derecho que asiste al actor y, en su caso, al Fondo de Garantía Salarial para solicitar testimonio de los particulares que precise para uso de su derecho ante el Órgano competente».

Segundo.- En cuanto a las empresas co-ejecutadas: «Torres Férricas, S.A.»; «Torres Férricas Montajes, S.L.»; «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.»; «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.» («Procae, S.L.»); «Norris Center, S.L.»; «AGN Agapito, S.L.» y «Grúas del Norte CA, S.A.», declaradas insolventes por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en los autos número 681/2006, ejecución número 118/2007, mediante auto de fecha 15 de enero de 2008; se acordó oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días para que pudieran señalar, en su caso, la existencia de nuevos bienes, antes de declarar su insolvencia en este procedimiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 274 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de las ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las empresa co-ejecutadas y condenadas solidariamente «Torres Férricas, S.A.»; «Torres Férricas Montajes, S.L.»; «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.»; «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.» («Procae, S.L.»); «Norris Center, S.L.»; «AGN Agapito, S.L.» y «Grúas del Norte CA, S.A.», en situación de insolvencia total por importe de 19.869,05 euros de principal (19.262,21 euros de indemnización + 606,84 euros de salarios de tramitación), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) En cuanto a la empresa «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.» (FEGTSA), en situación de concurso, se mantiene lo acordado respecto a la misma en el auto despachando ejecución de fecha 5 de febrero de 2008 conforme se ha expuesto en su razonamiento jurídico tercero.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.-El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.» y «AGN Agapito, S.L.», en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 10 de marzo de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/3509

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 36/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 36/2008 (demanda 100/07) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel González Cimavilla contra la empresa «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Proyectos de Aeronáutica, S.L.», «Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», «Norris Center, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.351,92 euros de principal, más la cantidad de 435,19 euros en concepto de intereses y 435,19 euros en concepto de costas provisionales, respecto a todas las empresas instadas, excepto «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.» que queda sometida a la competencia del Juzgado de lo Mercantil.

Asimismo acuerdo se dé audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a las empresas ejecutadas por medio de edictos que se publicarán en el BOC.

Así, por este auto, lo mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Proyectos de Aeronáutica, S.L.», «Metalúrgicas Matarraña, S.L.» y «Norris Center, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de febrero de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.
08/3705

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y SIETE DE MADRID

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 27/08-M.

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Treinta y Siete de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 27/2008-M de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Aurora Navarro Ballesteros contra la empresa «PANIGALIA SL», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia literal se adjunta, a fin de que proceda a su publicación en dicho Boletín.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PANIGALIA SL», en ignorado pagadero, expido el presente.

Madrid, 20 de febrero de 2008.—La secretaria judicial, Blanca Galache Díez.

AUTO

En Madrid, a 20 de febrero de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña Aurora Navarro Ballesteros y de otra como demandada «PANIGALIA SL», consta sentencia, de fecha 17 de octubre de 2007 cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.587,64 euros de principal más 158,76 euros de interés por mora solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 14 de noviembre de 2007.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe precederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de la presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículo 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios a la ejecutada que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la L.P.L.).

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de Mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

CUARTO.- El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y Registros Públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles».

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Aurora Navarro Ballesteros contra «PANIGALIA SL» por un importe de 1.587,64 euros de principal más 158,76 euros de interés por mora y 320 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

TERCERO.- A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mis-